



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 8 de julio del año 2022
Radicado: 08001310500820220019300.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: ALEX JAVIER OLMOS ALMANARES.

DEMANDADO: TURBO DIESEL LTDA.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada por **ALEX JAVIER OLMOS ALMANARES** mediante apoderado judicial **TURBO DIESEL LTDA.**, se concluyó que esta no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en el siguiente motivo:

1. No envió, simultaneo a la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada. Tampoco, en caso de desconocer sus direcciones electrónicas, suplió dicho requisito con su remisión física.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento a la disposición enunciada, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Enviar, simultáneo a la presentación de la subsanación de la demanda, copia de esta y sus anexos a la accionada. En caso de desconocer su dirección electrónica, suplir dicho requisito con su remisión física de lo cual deberá allegar constancia.

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la aporte subsanada conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

HMSA.